

13 de junio de 2017  
**PJD-6-2017**

Señor  
Porfirio Rojas Fajardo  
Director de Planificación  
SUPEN

Estimado señor:

Mediante tarea, que consta en el Sistema de Trámites, se realizó consulta respecto al proyecto denominado *Reglamento de disciplina de mercado* en lo referente a un registro único de beneficiarios para facilitar el proceso de asignación de los recursos en caso de muerte del titular de los recursos. Al respecto la División Jurídica realizó el siguiente análisis:

## **I. Consulta**

La pregunta planteada es la siguiente:

*¿Puede SUPEN instaurar y mantener, a través de una norma reglamentaria, un registro único de personas beneficiarias designadas para el régimen obligatorio y voluntario de pensiones complementarios, en caso de fallecimiento del afiliado titular del plan voluntario o en ausencia de beneficiarios declarados en el régimen básico al cual perteneció el afiliado o pensionado?*

## **II. Antecedentes**

Mediante tarea que consta en el Sistema de Trámites ([https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2016081364](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2016081364)), se indicó:

*El Reglamento de disciplina de mercado tiene como objeto establecer las reglas que deberán seguirse para la protección de la población afiliada en el marco de disciplina de mercado y la educación financiera dentro del sistema de pensiones costarricense.*

*De la observación y la experiencia se determinó que se resulta importante incorporar dentro del proyecto (y la regulación planteada) un registro de beneficiarios que facilite el proceso de asignación de los recursos en caso de la ausencia por muerte del titular de los recursos. De no existir beneficiarios declarados se podría caer en la necesidad de la declaran (SIC) de herederos o beneficiarios por medio de las vías ordinarias establecidas.*

*La base de datos consiste en un registro único de beneficiarios [sic] se mantendrá un registro electrónico actualizado de personas beneficiarias designadas para el régimen obligatorio y voluntario de pensiones complementarios, en caso de fallecimiento del afiliado titular del plan voluntario o en ausencia de beneficiarios*

**PJD-6-2017**

Página 2

*declarados en el régimen básico al cual perteneció el afiliado o pensionado. Para los casos en que, por cualquier motivo, no se haya hecho ninguna designación, se tendrá como personas beneficiarias a los herederos legales del afiliado, establecidos en el proceso sucesorio correspondiente.*

*Los datos contenidos en la base de datos son los siguientes:*

*El registro incluirá los siguientes datos del afiliado:*

*I. Datos que identifican al titular del plan de pensiones:*

*a. Nombre y los dos apellidos*

*b. Número de identificación*

*c. Tipo de identificación*

*II. Datos que identifican a la entidad autorizada*

*a. Nombre o razón social*

*b. Número de cédula jurídica*

*III. Datos del beneficiario o beneficiarios designados:*

*Incluirá los siguientes datos del beneficiario o beneficiarios designados:*

*a. Nombre y apellidos.*

*b. Tipo y número de identificación.*

*c. Medios para localizar a los beneficiarios.*

*d. Número de contrato o formulario de afiliación.*

*e. Porcentaje de designación (para todos los efectos, la suma de los porcentajes asignados deberá ser 100%)*

*f. Dirección electrónica y física, con datos de provincia, distrito, cantón, calles y avenidas.*

*La base de datos será alimentada de la siguiente manera:*

*Los datos solo podrán ser incluidos por los afiliados o por las entidades autorizadas (previa autorización de los afiliados). Estos trámites requerirán firma digital.*

*La carga de datos se hará paulatinamente de manera tal que no existirá una carga masiva de información al iniciar con los datos del registro de beneficiarios.*

*El fin del registro de beneficiarios es mantener un registro único electrónico actualizado de personas beneficiarias designadas para el régimen obligatorio y voluntario de pensiones complementarios, en caso de fallecimiento del afiliado titular del plan voluntario o en ausencia de beneficiarios declarados en el régimen básico al cual perteneció el afiliado o pensionado.*

***Destinatarios de la información y acceso***

*La información podrá ser incluida de la siguiente manera:*

*a. A través del sitio de consultas de la SUPEN, por medio de la página web, previa suscripción al servicio.*

*b. Indicándole a la operadora que administra sus fondos que realice la actualización de los datos que él afiliado le indique.*

**PJD-6-2017**

Página 3

*Las operadoras serán responsables directamente frente a los interesados, de las omisiones y errores en la carga de información, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.*

*Por solicitud de una entidad autorizada por ley, un juez de la República, o bien, el albacea de un proceso sucesorio acreditado mediante un poder debidamente inscrito en el Registro Público según dispone el artículo 466 del Código Civil, y cualquier otro que logre demostrar legitimidad para actuar con ese propósito; se brindará la información sobre los posibles beneficiarios designados. Para estos casos, a efectos de verificar las calidades del consultante, el trámite deberá realizarse en las oficinas de la SUPEN.*

*Certificación:*

*Cuando se requiera la certificación de la información que consta en el Registro, ésta será entregada en un plazo máximo de 10 días hábiles, cuando sea requerida en soporte de papel. De requerirse en soporte electrónico, se encontrará a disposición del usuario SUPEN en línea firmado digitalmente. Supen es el responsable final de la base de datos.*

*La recomendación es que los datos queden en la infraestructura del banco al igual que RUB (SUGESE) [...]*

### **III. Normativa aplicable**

1. Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N°. 7523 (en adelante Ley 7523).

*Artículo 36.- Supervisión de los otros regímenes de carácter público. En materia de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convenciones colectivas, la Superintendencia tendrá las siguientes facultades:  
[...]*

*e) Velar por la oportuna y correcta concesión de los beneficios a los que tienen derecho los afiliados y la calidad del servicio.*

*Artículo 38. Atribuciones del Superintendente de Pensiones. El Superintendente de Pensiones tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Proponer al Consejo Nacional los Reglamentos necesarios para cumplir las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo; así como los informes y dictámenes que este requiera para ejercer sus atribuciones.  
[...]*

*f) Adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia según esta Ley y las normas emitidas por el Consejo Nacional.  
[...]*

*t) Fiscalizar el otorgamiento de los beneficios por parte de los entes supervisados.*

**PJD-6-2017**

Página 4

2. Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N° 8968 (en adelante Ley 8968)

*ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación*

*Esta ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.*

*El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en esta ley no será de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas o jurídicas con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando estas no sean vendidas o de cualquier otra manera comercializadas.*

*ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado*

*1.- Obligación de informar*

*Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco:*

- a) *De la existencia de una base de datos de carácter personal.*
- b) *De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos.*
- c) *De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla.*
- d) *Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos.*
- e) *Del tratamiento que se dará a los datos solicitados.*
- f) *De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos.*
- g) *De la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten.*
- h) *De la identidad y dirección del responsable de la base de datos...*

*Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible.*

*2.- Otorgamiento del consentimiento*

*Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.*

*No será necesario el consentimiento expreso cuando:*

- a) *Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.*
- b) *Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general.*
- c) *Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.*

*Se prohíbe el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.*

**PJD-6-2017**

Página 5

**ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información**

*Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean **actuales, veraces, exactos y adecuados** al fin para el que fueron recolectados. [El resaltado no es del original].*

**ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona**

*Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos.*

*La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.*

**ARTÍCULO 8.- Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano**

*Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines:*

- a) La seguridad del Estado.*
- b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública.*
- c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.*
- d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas.*
- e) La adecuada prestación de servicios públicos.*
- f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.*

**ARTÍCULO 10.- Seguridad de los datos**

*El responsable de la base de datos deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a esta ley.*

*Dichas medidas deberán incluir, al menos, los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual, para garantizar la protección de la información almacenada.*

*No se registrarán datos personales en bases de datos que no reúnan las condiciones que garanticen plenamente su seguridad e integridad, así como la de los centros de tratamiento, equipos, sistemas y programas.*

*Por vía de reglamento se establecerán los requisitos y las condiciones que deban reunir las bases de datos automatizadas y manuales, y de las personas que intervengan en el acopio, almacenamiento y uso de los datos. [El resaltado no es del original].*

**PJD-6-2017**

Página 6

**ARTÍCULO 11.- Deber de confidencialidad**

*La persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. La persona obligada podrá ser relevado del deber de secreto por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que conoce.*

**ARTÍCULO 12.- Protocolos de actuación**

*Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, **podrán emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en esta ley.***

*Para que sean válidos, **los protocolos de actuación deberán ser inscritos**, así como sus posteriores modificaciones, ante la Prodhab. La Prodhab podrá verificar, en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo cabalmente con los términos de su protocolo.*

*La manipulación de datos con base en un protocolo de actuación inscrito ante la Prodhab hará presumir, "iuris tantum", el cumplimiento de las disposiciones contenidos en una base. [Lo resaltado no es del original].*

3. Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, decreto ejecutivo N°. 37554 y sus reformas.

*Artículo 4. Requisitos del Consentimiento. La obtención del consentimiento deberá ser:*

*a) Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

*b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento;*

*c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto;*

*d) Inequívoco: debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior.*

*e) Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales. [Lo resaltado no es del original].*

*Artículo 5. Formalidades del consentimiento. Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley.*

***El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley.***

**PJD-6-2017**

Página 7

*De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado.*

*No será necesario el consentimiento expreso cuando:*

- a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.*
- b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general.*
- c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal. [Lo resaltado no es del original].*

*Artículo 6. Carga de la prueba del consentimiento. Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable de la base de datos.*

*Artículo 7. De la revocación. En cualquier momento, el titular podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, para lo cual el **responsable deberá establecer mecanismos expeditos, sencillos y gratuitos, que permitan al titular revocar su consentimiento.** [Lo resaltado no es del original].*

*Artículo 8. Trámite de la revocación. El responsable de la base de datos, ante la presentación de la solicitud de revocación del consentimiento, contará con un plazo de cinco días hábiles a partir del recibido de la misma, para proceder conforme a la revocación. Asimismo, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, deberá informarles de dicha revocación a aquellas personas físicas o jurídicas a quienes haya transferido los datos, mismas que deberán proceder en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a ejecutar la revocación del consentimiento.*

*La revocación del consentimiento no tendrá efecto retroactivo.*

*Artículo 9. Plazo para la confirmación de la revocación. Cuando el titular solicite la confirmación del cese del tratamiento de sus datos, el responsable deberá responder en forma gratuita, expresamente en el plazo de tres días hábiles, a partir de la presentación de dicha solicitud.*

*Artículo 10. Negativa a la revocación. En caso de negativa, expresa o tácita, por parte del responsable, a tramitar la revocación del consentimiento, el titular podrá presentar ante la Agencia la denuncia correspondiente a que refiere la Ley y este Reglamento.*

*Artículo 12. Autodeterminación informativa*

*Es el derecho fundamental de toda persona física, a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier base de datos, de toda naturaleza, pública o privada, el fin para el cual está siendo utilizada o recabada su información personal, así como exigir que sea rectificadas, actualizadas, complementadas o suprimidas,*

**PJD-6-2017**

Página 8

*cuando la misma sea incorrecta o inexacta, o esté siendo empleada para un fin distinto del autorizado o del que legítimamente puede cumplir.*

**Artículo 23. Derecho de rectificación**

*El titular podrá solicitar en todo momento al responsable, que rectifique sus datos personales que resulten ser inexactos, incompletos o confusos.*

**Artículo 25. Derecho de supresión o eliminación**

*El titular podrá solicitar en cualquier momento al responsable, la supresión o eliminación total o parcial de los datos personales del titular, de manera definitiva.*

**Artículo 27. Procedimientos para el tratamiento**

*El responsable establecerá y documentará procedimientos para la inclusión, conservación, modificación, bloqueo y supresión de los datos personales, en el sitio o en la nube, con base en los protocolos mínimos de actuación y las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales. Además, deberá el responsable de la base de datos velar por la aplicación del principio de calidad de la información.*

**Artículo 28. Condiciones del tratamiento**

*Corresponde al responsable o al encargado, la difusión, comercialización y distribución de dichos datos, según lo que determine el consentimiento informado otorgado por el titular, aún y cuando estos datos sean almacenados o alojados por un intermediario tecnológico.*

**Artículo 34. De las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales**

*El responsable, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y lógicas para la protección de los datos personales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. Se entenderá por medidas de seguridad el control o grupo de controles para proteger los datos personales. Asimismo, el responsable deberá velar porque el encargado de la base de datos y el intermediario tecnológico cumplan con dichas medidas de seguridad, para el resguardo de la información.*

**Artículo 40. Condiciones para la transferencia.** *La transferencia requerirá siempre el consentimiento inequívoco del titular. La transferencia implica la cesión de datos personales por parte, única y exclusivamente, del responsable que transfiere al responsable receptor de los datos personales. Dicha transferencia de datos personales requerirá siempre del consentimiento informado del titular, salvo disposición legal en contrario, asimismo que los datos a transferir hayan sido recabados o recolectados de forma lícita y según los criterios que la Ley y el presente Reglamento dispone. No se considera transferencia el traslado de datos personales del*

**PJD-6-2017**

Página 9

*responsable de una base de datos a un encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico o las empresas del mismo grupo de interés económico. Toda venta de datos del fichero o de la base de datos, parcial o total, deberá reunir los requerimientos establecidos en el párrafo anterior.*

*Artículo 44. Inscripción del registro de base de datos.*

*[...]*

*No serán sujetas de inscripción ante la Agencia, las bases de datos personales, internas o domésticas<sup>1</sup>.*

#### **IV. Análisis de fondo**

De conformidad con el artículo 38, inciso a), de la Ley 7523, corresponde al Superintendente de Pensiones proponer al CONASSIF los Reglamentos necesarios para cumplir con las competencias y funciones de su cargo.

En línea con lo anterior, el inciso f) le permite adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización. Por su parte, el inciso t) de ese mismo artículo le otorga también la potestad de fiscalizar el otorgamiento de los beneficios por parte de los entes supervisados.

Es el criterio de esta División que dichas normas facultan a la SUPEN proponer, vía reglamento, el establecimiento de un registro electrónico de beneficiarios que aplique tanto para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), como para el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVP). En el caso del ROP, ese registro tendría un carácter supletorio, pues los beneficiarios declarados en esta aplicación únicamente podrían acceder al beneficio cuando no existan beneficiarios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o su sustituto, tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador.

Sobre la forma en que operaría este registro, la División de Planificación y Normativa señala que se trata de una aplicación que servirá para conformar una base de datos automatizada,

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el inciso c) del artículo 2 del Reglamento, se considerará como base de datos personal o doméstica, cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales restringidos o de acceso irrestricto, mantenidos por personas físicas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido **no sea comercializado, distribuido o difundido**. Se considerará como base de datos interna cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales mantenidos por personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido. Conservarán la calidad de base de datos interna, aquellas bases de datos que sean compartidas dentro de un mismo grupo de interés económico ya sea local o con presencia internacional siempre que no medie difusión o distribución a terceros, venta o comercialización de cualquier naturaleza.

**PJD-6-2017**

*Página 10*

que será “nutrida” por los afiliados o por las entidades autorizadas, previa autorización del afiliado, siendo SUPEN la responsable final de su administración.

Al respecto, el artículo 3 de la ley 8968 clasifica los datos de la siguiente forma:

- Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.
- Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.
- Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

De acuerdo con la información que nos fue suministrada, los datos con los que se nutriría esta aplicación serían en su mayoría *datos personales de acceso restringido*, los cuales se encuentran sujetos a una serie de requisitos y limitaciones desarrollados en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su Reglamento.

De esta forma, en el diseño de un Registro de Beneficiarios como el que se plantea debe tomarse en cuenta el principio de consentimiento informado, del cual se derivan ciertos requerimientos técnicos que deben ser tomados en consideración al momento de desarrollar la aplicación correspondiente.

Este principio forma parte del derecho general a la autodeterminación informativa, que implica “*el derecho que ampara al individuo a rechazar toda intromisión en su vida privada que se produzca por la captación, sin su consentimiento, de sus datos personales, así como el de adoptar las medidas tendentes a asegurar la veracidad y exactitud de las informaciones incorporadas a un soporte informático*”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Muñoz Lombardía, Alicia, *Regulación del tratamiento automatizado de los datos personales*, Instituciones del Mercado Financiero, primera edición, Banco Santander Central Hispano, Madrid, España, 1999, pág. 295.

**PJD-6-2017**

*Página 11*

La autodeterminación informativa faculta a toda persona a conocer quién posee registrada información sobre ella, el tipo de información que se mantiene y con qué objetivo; además, concurrentemente, implica la posibilidad de rectificación, bloqueo y eliminación de esa información.

En relación con este tema, la Sala Constitucional ha expresado:

*El Derecho a la Intimidad implica reconocer y aceptar el derecho fundamental de toda persona física o jurídica a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier registro o archivo, de toda naturaleza, incluso mecánica, electrónica o informatizada, sea público o privado; así como la finalidad a que esa información se destine y, en su caso, a que se rectifique, actualice, complemente o suprima, cuando el sujeto considera que la misma es incorrecta, inexacta o que implique discriminación. Lo mismo que a no ser utilizada o divulgada indebidamente y se respete su legítima confidencialidad. El fin de este derecho consiste en que cualquier persona tenga la posibilidad de defenderse contra calificaciones sospechosas incluidas en registros que sin darle derecho a rectificarlas o contradecirlas podrían llegar a causarle un grave perjuicio. (Voto N.º 1345-1998 de las 11:36 horas del 27 de febrero de 1998).*

Según la Ley 8968, el consentimiento informado implica una obligación para quien recopile datos, de obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante

*...constituye la regla general; por lo que, a contrario sensu, pueden darse casos especiales en los que no opere esa regla ya que, en efecto, la misma ley contempla limitaciones a la autodeterminación informativa previéndose supuestos bajo los cuales no se requiere contar con el consentimiento del titular de los datos personales para su tratamiento...” (Voto N° 0100-2015.Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del veintiocho de septiembre de dos mil quince. Lo destacado no es del original).*

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley 8968 establece los siguientes casos de excepción: “a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo. b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general. c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal. Se prohíbe el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos...”.

A partir de las características de la base de datos que se busca diseñar, considera esta División que en el presente caso no aplica ninguno de los casos de excepción previstos en la ley, por lo que debe cumplirse con el deber de informar y el deber de requerir el consentimiento en

**PJD-6-2017**

*Página 12*

los términos previstos la ley y en su Reglamento. En cuanto a este último, las siguientes consideraciones sobre el consentimiento informado resultan relevantes al momento de formular los requerimientos para el desarrollo del Registro Único de Beneficiarios:

- el titular de los datos debe tener conocimiento, previo al tratamiento, de cuál será el tratamiento que se le dará a sus datos personales, así como cuáles son las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, debe saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto;
- el consentimiento debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular, de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento, permitiéndose su consulta posterior.
- debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales.
- el consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley.
- el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado.
- el responsable de la base de datos deberá establecer mecanismos expeditos, sencillos y gratuitos, que permitan al titular revocar su consentimiento. Ante la presentación de la solicitud de revocación del consentimiento, contará con un plazo de cinco días hábiles a partir del recibido, para proceder conforme a la revocación. Asimismo, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, deberá informarles de dicha revocación a aquellas personas físicas o jurídicas a quienes haya transferido los datos, mismas que deberán proceder en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, a ejecutar la revocación del consentimiento.
- cuando el titular solicite la confirmación del cese del tratamiento de sus datos, el responsable deberá responder, en forma gratuita, expresamente en el plazo de tres días hábiles, a partir de la presentación de dicha solicitud.
- el titular podrá solicitar al responsable, en todo momento, que rectifique los datos personales que resulten ser inexactos, incompletos o confusos.

**PJD-6-2017**

*Página 13*

- el titular podrá solicitar al responsable, en cualquier momento, la supresión o eliminación total o parcial de sus datos personales, de manera definitiva.

Es importante tener presente que en este caso SUPEN estaría asumiendo todas las obligaciones de un responsable de la base de datos, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de los datos y su confidencialidad. No obstante, interesa resaltar que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 8998, correspondería a este órgano velar porque la información que conste en la base de datos sea actual, veraz, exacta y adecuada al fin para el que fue recolectada; así como informar al afiliado acerca de la forma en que fue recolectada. De acuerdo con el artículo 14 de esta Ley, solo se podrá transferir la información de esta base cuando el titular haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar

Finalmente, en el último párrafo del artículo 44 del Reglamento se indica expresamente que no serán sujetas de inscripción ante la Agencia de Protección de Datos las bases de datos personales, internas o domésticas; y en el artículo 2, inciso c) del Reglamento, se señala que:

- se considerará como **base de datos personal o doméstica**, cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales restringidos o de acceso irrestricto, mantenidos por personas físicas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido.
- se considerará como **base de datos interna** cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales mantenidos por personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido.
- conservarán la calidad de base de datos interna, aquellas bases de datos que sean compartidas dentro de un mismo grupo de interés económico ya sea local o con presencia internacional siempre que no medie difusión o distribución a terceros, venta o comercialización de cualquier naturaleza...

Por su parte, el artículo 2, inciso j), del mismo instrumento normativo dispone que la **distribución o difusión** implica cualquier forma en la que se repartan o publiquen datos personales, a un tercero, por cualquier medio **siempre que medie un fin de comercializar el dato o medie el lucro con la base de datos**.

Dado que el Registro de Beneficiarios no sería una base de datos creada con el fin de comercializar, distribuir o difundir su contenido, considera esta asesoría que no sería sujeta a inscripción.

**PJD-6-2017**

*Página 14*

**V. Conclusiones.**

1. No existe impedimento alguno para crear a través de una norma reglamentaria, un registro único de personas beneficiarias designadas para el ROP y el RVPC. En el caso del ROP, ese registro tendría un carácter supletorio, pues los beneficiarios declarados en esta aplicación únicamente podrían acceder al beneficio cuando no existan beneficiarios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o su sustituto, tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador.
2. No obstante, la aplicación que se diseñe para este fin debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, N° 8968 y su Reglamento, particularmente en lo relativo al principio del consentimiento informado.
3. SUPEN estaría asumiendo todas las obligaciones de un responsable de la base de datos, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de los datos y su confidencialidad.
4. Dado que el Registro Único de Beneficiarios no sería una base de datos creada con el fin de comercializar, distribuir o difundir su contenido, considera esta asesoría que no estaría sujeta a inscripción.

5. Elaborado por: Giselle Vargas Berrocal

Revisado: por Jenory Díaz Molina

Aprobado por: Nelly Vargas Hernández

**División de Asesoría Jurídica**